CIRCULAR INFORMATIVA

Información relacionada con donativos recibidos y otorgados a causa del desastre natural ocurrido en el estado de Guerrero el 24 de octubre de 2023.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2023.

A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA:

At'n. Patronato, representantes, directores, administradores y contadores.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 70, 71 y 72, fracciones I y XVI, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, así como en los artículos 74, fracción II, 75, fracciones III y V y 78, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, se informa:

El 30 de octubre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023**, entre los cuales se destaca lo establecido en el artículo décimo tercero que a letra dice:

> ***ARTÍCULO DECIMOTERCERO.*** *Para los efectos de los artículos 82, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos,* ***cuando otorguen donativos a los afectados para la reconstrucción o rehabilitación de su vivienda.***

El mismo puede ser consultado directamente en el siguiente vínculo:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707227&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0

CIRCULAR INFORMATIVA

Información relacionada con donativos recibidos y otorgados a causa del desastre natural ocurrido en el estado de Guerrero el 24 de octubre de 2023.

Por lo anterior, deben considerar que antes de recibir donativos que tengan como finalidad ser enviados al estado de Guerrero y, en su caso, de destinar recursos propios para dicho fin, el destino de estos sea exclusivamente para la **reconstrucción o rehabilitación de viviendas,** como lo establece el ARTÍCULO DECIMOTERCERO del citado Decreto.

En relación con las instituciones que no tengan autorización para otorgar apoyos relacionados con la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o vestido, y lo hagan, ponen en riesgo su autorización como donataria autorizada en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por último, se sugiere a ustedes estén pendientes de las publicaciones ulteriores del Diario Oficial de la Federación, órgano de difusión oficial que puede ser consultado en el vínculo http://www.dof.gob.mx/, para atender en forma inmediata las obligaciones fiscales que correspondan a la institución que representan y no pongan en riesgo la autorización que poseen para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, se les reitera que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, inciso a) y 34, del Código Fiscal de la Federación, tienen el derecho de consultar formalmente a las autoridades fiscales las dudas que tuvieren respecto de la aplicación de las disposiciones fiscales.

Atentamente

Christian Francisco Jiménez Rivera
Director de Análisis y Supervisión
Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal
christian.jimenez@jap.cdmx.gob.mx